

43-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por la señora *****, Concejal de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con la documentación que adjunta, recibido el cinco de julio del corriente año (fs. 4 al 8).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que la señora ***** se desempeña como Auxiliar de la Niñez y Adolescencia en la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, desde el uno de marzo del corriente año.

Adicionalmente, se acredita que en el proceso de selección y contratación de la señora Cerna de Saravia intervinieron los miembros del Concejo Municipal para el período dos mil quince a dos mil dieciocho, del cual forma parte la señora *****; sin embargo, no existe ningún vínculo de parentesco entre ambas servidoras públicas.

En ese sentido, la información obtenida no refleja que la señora ***** haya intervenido en la contratación de la señora ***** por ser su prima hermana.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte de la señora *****, Concejal de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

